En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artítulo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 18 de octubre de 1988, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Foral de Navarra en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1775/1985, de 1 de agosto.

Art. 2.° En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Foral de Navarra los puestos de trabajo vacantes que figuran en la relación número 1 adjunta al propio acuerdo de la Junta de Transferencias, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el propio acuerdo de la Junta de Transferencias.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo que se detallan en la relación número 2 del anexo serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.° del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICAN:

Que en Pleno de la Junta de Transferencias celebrado el día 18 de octubre de 1988 se adoptó acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1775/1985, de 1 de agosto, en los términos que a continuación se expresan:

1. *Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refiere la ampliación de medios.*–A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Integración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 148.1.20 de la Constitución y 44.23 de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de instituciones y establecimientos públicos de protección y tutela de menores.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, aplicable en Navarra en los términos previstos en las Leyes 73 y 74 de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra, atribuye a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de menores, en su disposición adicional primera, una serie de cometidos y responsabilidades relativas a tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Sobre la base de estas previsiones normativas se procede a efectuar una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Foral de Navarra por el Real Decreto 1775/1985, de 1 de agosto.

2. *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*–Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los puestos de trabajo vacantes que figuran en la relación adjunta número 1, con referencia a su total dotación presupuestaria.

3. *Valoración del coste efectivo de la ampliación de los servicios traspasados y de la carga neta asumidos por la Comunidad Foral de Navarra:*

I. La valoración del coste efectivo de la ampliación de medios objeto del presente acuerdo y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral, según los Presupuestos Generales del Estado para 1988, de acuerdo con el apartado 7 del artículo sexto del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, asciende a 7.252.000 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 2.

II. De conformidad con el artículo octavo del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de la ampliación de medios objeto de este acuerdo.

4. *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*–El traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de noviembre de 1988.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 18 de octubre de 1988.–Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquin Lizarraga.

Relación número 1

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Relación de vacantes de personal laboral

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
Tres plazas vacantes	Diversa	5.578.462

Relación número 2

VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA ESTIMADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1988 (EN PESETAS)

Sección 27. Servicio 04. Programa 145 A

Crédito presupuestario	Servicios periféricos Coste directo	Total
Artículo 13	5.578.462	
Artículo 16	1.673.538	
Total capítulo primero	7.252.000	7.252.000

27024 *REAL DECRETO 1393/1988, de 18 de noviembre, sobre ampliación y modificación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Foral de Navarra por los Reales Decretos 1484/1985, de 1 de agosto, y 335/1986, de 24 de enero, en las materias de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, y de cultura, deportes y asistencia social y promoción sociocultural, respectivamente.*

Al amparo de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, se dictaron los Reales Decretos 1484/1985, de 1 de agosto, y 335/1986, de 24 de enero, sobre traspaso de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra, en las materias de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, y de cultura, deportes y asistencia social y promoción sociocultural, respectivamente.

En la relación de bienes inmuebles traspasados a Navarra en virtud del primero de los citados Reales Decretos no se incluyeron todos los medios de tal naturaleza afectados a los servicios que se traspasaban, por lo que la Junta de Transferencias a la Comunidad Foral ha procedido a adoptar un acuerdo completando aquella relación.

Por el contrario, en la relación de bienes inmuebles contenida en el Real Decreto 335/1986, de 24 de enero, se incluyeron por error determinados bienes que, por las circunstancias que se especifican en el anexo II al presente Real Decreto, no procedía traspasar. En consecuencia, la mencionada Junta de Transferencias ha acordado la anulación de su traspaso.

La virtualidad práctica de ambos acuerdos de la Junta de Transferencias exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, por lo que, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueban los acuerdos de la Junta de Transferencias de fecha 18 de octubre de 1988, relativos, respectivamente, a la ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la

Comunidad Foral de Navarra por el Real Decreto 1484/1985, de 1 de agosto, y a la modificación de las relaciones de inmuebles traspasados por el Real Decreto 335/1986, de 24 de enero. Ambos acuerdos se incluyen como anexos I y II al presente Real Decreto.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Foral de Navarra los bienes que se indican en la relación adjunta número 1 al anexo I, en los términos y con las condiciones allí especificadas.

2. Asimismo, quedan anulados los traspasos a la Comunidad Foral de los bienes inmuebles que se describen en el anexo II, reconociéndose una deuda de superficie a favor de la misma con las características descritas en dicho anexo.

Art. 3.º Las dotaciones presupuestarias del ejercicio 1987 que se reseñan en la relación adjunta número 2 al anexo I serán incorporadas al presupuesto de 1988 por el Ministerio de Economía y Hacienda y libradas por el de Obras Públicas y Urbanismo directamente a la Comunidad Foral de Navarra, tras haberlas transferido previamente al concepto presupuestario que corresponda.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO I

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquín Lizárraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias celebrado el día 18 de octubre de 1988, se adoptó acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Foral de Navarra por Real Decreto 1484/1985, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, en los términos que a continuación se indican:

1. *Preceptos legales en los que se ampara la ampliación de medios.*–En virtud del Real Decreto 1484/1985, de 1 de agosto, se traspasaron a la Comunidad Foral de Navarra los servicios de la Administración del Estado correspondientes a las competencias que el artículo 44.1 y 9 de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra atribuye a la Comunidad Foral en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Procede completar los medios traspasados a Navarra en razón de aquel traspaso de servicios, mediante el traspaso de determinados bienes inmuebles adscritos a los mismos pero no incluidos en la relación anexa al mencionado Real Decreto 1484/1985, de 1 de agosto.

2. *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra las viviendas, locales comerciales y garajes que se detallan en la relación adjunta número 1, traspasándose a la Comunidad Foral los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Asimismo la Comunidad Foral se subroga a todos los efectos, en la posición jurídica del Estado, sobre las parcelas enajenadas a terceros por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios, excepto aquellas parcelas enajenadas a Organismos dependientes de la Administración del Estado.

3. *Créditos presupuestarios.*–Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los créditos presupuestarios vinculados al FCI del ejercicio 1987, previa incorporación al de 1988, correspondientes a inversión nueva y por tanto no consolidables para ejercicios futuros, que se reseñan en la relación número 2.

4. *Fecha de efectividad de los traspasos.*–Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación, en Madrid a 18 de octubre de 1988.–Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquín Lizárraga.

ANEXO II

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquín Lizárraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias celebrado el día 18 de octubre de 1988, se adoptó acuerdo sobre modificación de las relaciones de inmuebles traspasados a la Comunidad Foral por Real Decreto 335/1986, de 24 de enero, en los términos que a continuación se indican:

El Real Decreto 335/1986, de 24 de enero, aprobó sendos acuerdos de traspasos de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra, adoptados por la Junta de Transferencias el 23 de diciembre de 1985, relativo uno de ellos a las materias de cultura, patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, asociaciones y fundaciones culturales y artísticas, y otro relativo a las materias de asistencia social y promoción sociocultural.

En la relación anexa número 3 al primero de los acuerdos mencionados se incluyó por error el traspaso de una vivienda sita en Pamplona, calle Ruiz de Alda, número 3, 2.º, que en la fecha de adopción del acuerdo ya no se encontraba afectada a los servicios a traspasar.

Asimismo, en la relación anexa número 3 al segundo de los acuerdos citados se incluyó el traspaso de un almacén situado en Pamplona, calle Gorriti, 24, bajo, cuya titularidad no correspondía al Patrimonio del Estado.

Por lo tanto, procede anular el traspaso de los mencionados bienes inmuebles, por lo que se suprime su mención en las referidas relaciones número 3 de los acuerdos de la Junta de Transferencias de fecha 23 de diciembre de 1985, que se transcribieron como anexos I y III del Real Decreto 335/1986, de 24 de enero.

Al mismo tiempo se reconoce una deuda de superficie de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra de 95 metros cuadrados, equivalente a la del almacén situado en la calle Gorriti, 24, bajo, de Pamplona, por razón de su necesidad para la prestación de los servicios traspasados en materia de asistencia social y promoción sociocultural.

Y para así que conste, expiden la presente certificación, en Madrid a 18 de octubre de 1988.–Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquín Lizárraga.

Relación número 1

BIENES INMUEBLES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Expediente	Situación	Número de unidades	Observaciones
NA-84/090	Barañaín (Parque de Belagua).	– 124 viviendas y 4 locales comerciales.	–
NA-84/080	Barañaín (Parque de Belagua).	– 66 viviendas y 4 locales comerciales.	–
NA-83/090	Barañaín.	– 29 viviendas y 165 garajes.	En construcción.
NA-83/080	Barañaín.	– 66 viviendas.	En construcción.
NA-83/070	Barañaín.	– 70 viviendas.	En construcción.

Relación número 2

DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO 1987 ADSCRITAS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN RELACIÓN CON LOS MEDIOS QUE SE AMPLÍAN

Concepto	Pesetas
17.07.431A.602	237.228.427
17.07.431A.608:	
(Sin comprometer)	1.946.324
(Comprometido)	7.957.034
Total	247.131.785

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

27025 *ORDEN de 22 de noviembre de 1988 por la que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Constitucional.*

Aprobado el Real Decreto 1385/1988, de 18 de noviembre, por el que se crea la Orden del Mérito Constitucional, es preciso dictar el Reglamento de dicha condecoración.

En su virtud, y en aplicación de la autorización contenida en la disposición final primera del citado Real Decreto, dispongo:

Artículo único.–Se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Constitucional, que figura como anexo de la presente disposición.

DISPOSICION ADICIONAL

Las solicitudes de ingreso en la Orden de los Diputados y Senadores que fueron miembros de las Cortes que aprobaron la Constitución de 27 de diciembre de 1978, se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.° del Real Decreto 1385/1988, de 18 de noviembre, y en el Reglamento de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

ANEXO

Reglamento de la Orden del Mérito Constitucional

Artículo 1.° 1. La Orden del Mérito Constitucional es una condecoración nacional de carácter civil que se concede en premio de aquellas personas que hayan realizado actividades relevantes al servicio de la Constitución y de los valores y principios en ella establecidos.

2. El Canciller de la Orden es el Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Art. 2.° La Orden del Mérito Constitucional podrá concederse tanto a personas físicas como jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras. En este último caso, la concesión requerirá que el Gobierno extranjero correspondiente otorgue el beneplácito, si, por reprocidad, así estuviese establecido.

Art. 3.° La condecoración tendrá carácter personal e intransferible y su concesión confiere los siguientes derechos:

a) A ser y denominarse miembro de la Orden del Mérito Constitucional;
b) A la expedición del título acreditativo;
c) A recibir el tratamiento y consideraciones oficiales debidos a su categoría;
d) A exhibir la Medalla distintiva;
e) A hacer constar la condición de miembro de la Orden en los libros, documentos o antecedentes del interesado.

Art. 4.° El distintivo de la Orden está constituido por una Medalla, cuyo modelo se reproduce en el anexo de este Reglamento y cuya descripción es la siguiente:

A) De la Medalla.

Material de elaboración: Plata de ley de 925 mm, con baño de oro de 22 kilates y esmaltes finos.
Forma: Ovalada.
Tema del anverso: Escudo de España sobre fondo azul cobalto orlado en su límite superior por cinta blanca con la inscripción «Al mérito constitucional» y en el inferior por hojas de laurel.
Tema del reverso: Sobre óvalo de color azul cobalto, el libro que simboliza la Constitución.
Inscripciones en anverso: «Al mérito constitucional».
Inscripciones en reverso: «Constitución española 1978».
Longitud: 4 cm.
Anchura: 3 1/2 cm.

B) Del cordón.

Calidad: Seda.
Longitud: 80 cm.
Color: Rojo.

C) Del ceñidor y nudo.

Calidad: Seda.
Color: Rojo.

Art. 5.° El ingreso en la Orden se efectuará mediante Real Decreto dictado a propuesta del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.° del Real Decreto 1385/1988, de 18 de noviembre.

Art. 6.° 1. Los expedientes de concesión podrán iniciarse:

a) De oficio, por el Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, Canciller de la Orden.
b) A instancia del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Constitucional, del Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Gobierno o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

2. No podrá iniciarse la tramitación de ningún expediente a instancia del propio interesado.

Art. 7.° En el expediente deberán constar:

a) Los méritos y circunstancias que concurren en el candidato.
b) La documentación acreditativa de dichos méritos.
c) Los informes que, en cada caso, se consideren oportunos. Si el candidato fuese extranjero, deberá recabarse informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, estándose a lo dispuesto en el artículo 2.° del presente Reglamento.

Art. 8.° 1. A la vista de los datos e informes que figuren en el expediente, el Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno decidirá bien el archivo del mismo, bien la elevación al Consejo de Ministros de la propuesta de concesión, previa la conformidad expresa del interesado o, en caso de fallecimiento, la de sus causahabientes.

2. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto de concesión, el Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno deberá expedir el correspondiente título acreditativo.

Art. 9.° Con carácter general, los ingresos en la Orden del Mérito Constitucional se acordarán con ocasión de la celebración del Día de la Constitución.

Art. 10. En el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno se llevará un Libro de Registro de concesiones de esta condecoración, en el que se hará constar para cada caso:

a) La fecha de iniciación del expediente.
b) Los datos personales del condecorado.
c) La disposición que la otorga y su fecha.
d) La fecha de expedición del título.
e) La fecha de imposición de la Medalla.
f) Todos los demás datos que se estimen necesarios.